

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO	05001310319 20220031200
ASUNTO	Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P, se impone la inadmisión a efectos de que la parte actora, subsane los siguientes defectos:

1. Aportará poder otorgado a María del Carmen Ramos Tamara en debida forma, es decir, en el que se esté determinado y claramente identificado el asunto para el cual fue conferido. Se advierte que, si el poder no es otorgado forma física con presentación personal artículo -74 C.G.P-, deberá cumplirse con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con lo relativo al correo de la apoderada, así como la acreditación correspondiente del intercambio de datos con el poderdante.
2. En el acápite de notificaciones dará cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, inciso 2°.
3. Señalará la dirección física y electrónica en la que cada una de las personas que integra la parte demandada recibe notificaciones judiciales, en tanto, si bien indica unas direcciones no señala con precisión a cuál de los demandados pertenece cada una de ellas. -artículo 82 C.G.P numeral 2-.
4. El hecho 1° se presenta de forma clara e indeterminada, en consecuencia, deberá ampliarse con mayor detalle, de suerte que se pueda extraer de ello los antecedentes fácticos con relevancia jurídica encaminados a sustentar la responsabilidad civil pretendida, también se ampliarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo allí relatado.
5. Describirá el préstamo que se indica en el numeral primero, esto es, deudor(es) y acreedor(es) del mismo, monto, forma de pago y demás elementos del mismo. De la misma forma expresará si el mutuo fue pagado, valor pagado y quien realizó el pago del mismo. Todo ello con determinación de condiciones de tiempo, modo y lugar.
6. Expresará si entre demandante y demandados medió algún acuerdo o contrato para que este realizara el préstamo al que se alude y en caso afirmativo, en qué consistió, el monto por el que dicho préstamo se realizó y cada uno de los convenios a los que llegaron las partes. Así mismo, especificará en forma detallada a qué se refiere en el hecho 1 cuando alude *“con el fin de desarrollar un proyecto camaronero”* y *“llevar a cabo el proyecto juntos.”*
7. En el hecho 2 no cumple con mínimo de técnica y determinación. En tal sentido, deberá expresar la relevancia jurídica de lo narrado de acuerdo con lo que es objeto de pretensión. En igual modo, narrará en qué consistió el *“acuerdo de garantías”* con la indicación de las razones por las que dicho acuerdo fue celebrado y de los pormenores del negocio jurídico; para tal efecto, señalará las circunstancias de tiempo, modo y

lugar que lo rodearon, así como cada una de las estipulaciones contractuales de dicho contrato, esto es, especificará quiénes son los contratantes, la calidad de cada uno de ellos, objeto del contrato, precio, obligaciones contraídas, y en todo caso cada uno de los demás elementos esenciales y accidentales.

Además de lo anterior, precisará el rol o participación de Fernando Doria Guell y los motivos por los que era necesario que demandante y demandados acordaran salvaguardar sus bienes y si nombre comercial. Lo anterior, se itera, en tanto el hecho deviene indeterminado además de descontextualizado.

8. En el hecho 3 precisará la ubicación temporal respecto a lo indicado, es decir, hará alusión a fechas concretas, así como a la relevancia jurídica de lo expuesto. Adicionalmente expondrá con un contexto claro las condiciones de tiempo, modo y lugar de lo allí expresado, además de los motivos que llevaron a realizar tal préstamo. Aunado a ello, aportará los soportes de que la sociedad referida le pertenece.
9. En el hecho 4º, deberá expresar la relevancia jurídica de lo narrado de acuerdo con lo que es objeto de pretensión y la relación de las demás personas mencionadas con lo que es objeto del presente asunto.
10. En el hecho 5º se ubicará de manera temporal y se relatará la forma, con las condiciones de tiempo, modo y lugar, en que se entregó el dinero a los demandados y el concepto de ello.
11. El hecho 6º resulta abstracto e indeterminado, por lo que, establecerá a quién pertenece la cuanta señalada, el monto exacto que le fue girado y a qué se refiere con que le fueron descontados \$40.000.000.00 para asegurar el préstamo efectuado. De igual modo, debe exponer las condiciones de tiempo, modo y lugar.
12. Deberá dar claridad en el hecho 7º respecto a la fecha en que sucedió lo allí narrado; además manifestará con exactitud si el demandante entregó directamente a Alejandro Trujillo la suma de \$308.064.024, los motivos por los que entregó el dinero a personas diferentes a este o si llegó a algún acuerdo con Alejandro Trujillo para transferir el dinero a las personas que señala en los numeras 1 a 4 del literal “a” de dicho hecho, de ser este último el caso, relatará en forma pormenorizada dicho acuerdo.

Adicionalmente, manifestará a que se refiere con “*por lo que se giró el cheque para cubrir dicha obligación, levantar la medida cautelar y proceder a darme en pago el bien inmueble posteriormente a su liberación del gravamen.*”, declarando en qué consiste la dación en pago de la que se habla. Incluso, se alude a un inmueble sin especificación alguna.

13. En el hecho 7 literal “b”, precisará además las fechas de cada una de las transferencias, especificará cuáles eran las acciones para el “objetivo común” que allí se indica, a qué cuenta se realizaron los giros aludidos en el numeral 3, así como la forma en que se entregaron los *Bonos patchilis* y *Billetes Zimbabwe*.
14. El hecho 8 de la demanda es abstracto y no cumple con el requisito de determinación contemplados en el artículo 82 del C.G.P, por consiguiente, deberá referir en forma minuciosa en qué consista el “*proyecto*” que afirma “*nunca se llevó a cabo*” y las razones por las cuales los demandados también eran responsables por el pago de la deuda adquirida por el demandante.

15. El hecho 9 resulta impreciso, por ello, deberá indicar en forma diáfana las fechas en que requirió a los demandados para la devolución del dinero, los términos de dichos requerimientos, qué dinero debía devolverle cada uno y los fundamentos de ello. Por otro lado, especificará por qué señala que los dineros fueron indebidamente gastados.
16. Determinará en el hecho 10º cómo fue que los dineros fueron “quitados” al demandante o qué quiere significar con ello, por lo que, deberá fundamentar fácticamente ello desde condiciones de tiempo, modo y lugar. Ahora, dado que se plasma que estos “*jamás fueron utilizados para cumplir con la creación de la camaronera*” (*negrilla fuera de texto*), establecerá los términos en que los demandados contrajeron tal obligación. Para tal efecto, señalará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que lo rodearon, además cada una de las estipulaciones realizadas, quiénes participaron en ellas, la calidad de cada uno de los intervinientes, objeto del convenio, obligaciones contraídas, cumplimiento o no de estas, así como cada uno de los demás elementos esenciales y accidentales pactados.
17. En consonancia con lo anterior y, en atención a que a lo largo de la demanda se hace referencia al “*desarrollo del negocio de la camaronera*”, así como a que los demandados realizarían “*acciones tendientes a la consecución de un objetivo común*”, se servirá adecuar los hechos expresando cuál era el proyecto que se desarrollaría en conjunto entre demandante y demandados de manera precisa. Igualmente, de ser el caso se adecuarán las pretensiones.
18. En atención a lo indicado en el hecho 11, relativo a la celebración de un acuerdo de pago, se servirá indicar en qué consistió dicho acuerdo, cuál era la obligación adeudada, quienes lo celebraron, con ocasión a qué; ello, dado que dicho hecho resulta abstracto e indeterminado.
19. El hecho 12 de la demanda no es concreto y debe ser aclarado por el demandante; deberá advertirse quién y a quien “*se consignó la suma de \$50.000.000*”. Adicionalmente, referirá las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada uno de los eventos que narra en dicho hecho.
20. Así mismo, se reitera, dado que a lo largo de la demanda se hace referencia a Gabriel Fernando Doria Guell, se determinará la participación del mismo, tanto en las circunstancias que rodearon la entrega del dinero por parte del demandante a los demandados, como el pago que se relata en el hecho 12 y en el cobro argüido en el hecho 13.
21. En el hecho 13, deberá expresar la relevancia jurídica de lo narrado, en lo atinente al proceso ejecutivo contra Gabriel Fernando Doria Guell de acuerdo con lo que es objeto de pretensión además dará claridad desde aspectos cronológicos o de condiciones de tiempo, modo y lugar. También individualizará los pagos que sostiene ha realizado el demandado, fecha de ello, monto y puntualizará lo referente a que “*se ha hecho muchas más deudas*”.
22. En el hecho 14, se plasma “*Para intentar el pago del préstamo hecho en conjunto con los demandados*” seguidamente en el hecho 16 se afirma “*de las obligaciones que se suscitaron en solidaridad con los demandados*” no obstante a lo largo del libelo genitor, incluso desde el hecho 1, se manifiesta que el préstamo lo realizó el demandante además que figuran como deudores personas distintas a los demandados, por lo que tal situación resulta confusa, sumado a que en principio se

alude solo a un préstamo y con posterioridad se hace referencia a varias obligaciones crediticias. Luego, la demanda en general deberá adecuarse dando efectiva claridad a los fundamentos fácticos de lo pretendido.

Deberá establecer claramente el fundamento obligacional que se endilga a los demandados y la cuantía frente a cada uno, lo que debe reflejarse sin dubitación en el aparte destinado al petitum. Esto, teniendo en cuenta que la demanda no consulta lo atinente a la debida individualización de lo pretendido, aspecto que se traduce en que en toda demanda debe existir una perfecta correlación entre los hechos, el derecho invocado y el petitum.

23. Ampliará el hecho 14 señalando a qué quiere significar con que “*se ha ocasionado una afectación a su vida personal, familiar, económica y laboral*”. De la misma manera expresará la relevancia jurídica de lo relativo a su matrimonio y a los reportes negativos con los que quedó su exesposa, de cara al objeto de la presente acción.
24. En el hecho 15, explicará su relevancia jurídica conforme las pretensiones esbozadas. en esa misma línea, dado que el hecho resulta impreciso, expondrá de qué crédito fue garante Fernando Doria Guell, a cuál entidad financiera y a que pagarés hace alusión. Todo ello con exposición clara de condiciones de tiempo, modo y lugar.
25. Desarrollará el hecho 16, de suerte que se manifiesten los detalles de los préstamos “*realizados a las siguientes entidades financieras Finandina, Colpatria e Itaú, así como al señor Fernando Doria Guell*”, anexando los soportes de cada uno de ellos. Además, explicará en que consiste “*Abogados 20% \$ 230.886.082*”. Además, como ya ha sido exigido, deberá exponer con detalle y claridad las condiciones de tiempo, modo y lugar de todo lo expuesto en el mencionado hecho.
26. Señalará cuál es el préstamo cuyo pago se reclama aquí a los demandados pues en algunos hechos se hace mención a un mutuo con Bancolombia y a otros con el Fondo Nacional de Garantías.
27. El hecho 17 es indeterminado y abstracto, por lo que deberá presentarlo claramente con exposición nítida de condiciones de tiempo, modo y lugar. Asimismo, deberá indicar la relación con lo pretendido.
28. En el hecho 18 deberá señalar el estado del procedimiento que indica.
29. Dado que señala que el hecho dañoso “*no es un contrato sino el hecho contrario a derecho surgida de una relación laboral y económica para realizar una estafa.*”, la parte deberá brindar efectiva claridad sobre lo que expone. Se le recuerda nuevamente que debe dar cumplimiento a la perfecta individualización de lo pretendido.
30. Enunciará concretamente quién pagó la deuda cuyo reconocimiento se persigue por parte de los demandados, por cuanto, en el hecho 8 se asevera que ello se realizó con “*con el patrimonio propio y de su familia*” más adelante en el hecho 12 indica que unas cuotas las pagó Gabriel Fernando Doria Guell. Además, señalará cual fue el monto asumido por el demandante, mismo que deberá guardar consonancia con las pretensiones y con el valor contenido en el juramento estimatorio.
31. Los hechos en general deberán expresarse con técnica y determinación en ese sentido expondrá de manera precisa los fundamentos fácticos que den cuenta de los presupuestos axiológicos de la responsabilidad cuya declaratoria pretende, en el respectivo acápite para ello -artículo 82 C.G.P numeral 8-, como quiera que, de lo

narrado estos no se emergen. En este punto se observa que la parte no cumple con la perfecta individualización de lo pretendido¹, dado que no se expone de forma ordenada y rigurosa el cimiento de lo que se reclama.

Adicionalmente, la parte no expresa un contexto claro ni cronológico sobre lo acontecido. En ese sentido, deberá presentarlos con expresión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo relatado.

32. Presentará lo pretendido de forma técnica, por lo que las liquidaciones de los montos que persigue deberá realizarlas en el acápite correspondiente para ello, como lo es el juramento estimatorio. Se recuere que lo pretendido debe ser presentado de manera precisa y técnica, con independencia de supuestos fácticos o liquidaciones.
33. Lo pretendido carece de sustrato fáctico, siendo necesario que la demanda se adecúe y se presente de forma rigurosa. Es decir, presentará la causa petendi de forma diáfana y debidamente cimentada y determinada. Adviértase que, el tipo de responsabilidad que pretende sea declarada en el *sub lite* no debe resultar contradictoria con los hechos que presenta, máxime cuando a lo largo de todo el escrito de demanda se alude a la existencia de un acuerdo para desarrollar un proyecto común entre demandante y demandado, no obstante, se sostiene la existencia de una responsabilidad civil de índole extracontractual, lo que no resulta claro.
34. Respecto a los perjuicios extrapatrimoniales, y de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del C.G.P., deberá expresar los parámetros jurisprudenciales que soportan la pretensión relativa a dichos perjuicios y esto se hará desde la jurisprudencia civil. En este punto deberá señalar con nitidez el sustento del monto, teniendo en cuenta la jurisprudencia sobre perjuicios inmateriales.
35. Adicionalmente, deberá indicar y sustentar en la causa petendi el por qué se reclama la cifra que estima como perjuicio extrapatrimonial. De ser el caso, efectuará las adecuaciones correspondientes a la estimación de los perjuicios extrapatrimoniales, atendiendo a la misma racionalidad que debe contener el reclamo que se efectúe jurisdiccionalmente. Ello deberá reflejarse desde el contenido de lo pretendido e igualmente dado que los perjuicios extrapatrimoniales carecen de sustento fáctico desde la causa petendi, es necesario que la demanda se adecúe y se presente de forma rigurosa, es decir, se presentará la causa petendi de forma diáfana y debidamente cimentada y determinada
36. El juramento estimatorio no se presenta de adecuada, conforme al artículo 206 del C.G.P. La parte no expone de manera razonada y debidamente discriminada cada uno de los conceptos que componen los perjuicios causados. Tampoco se da cuenta de los motivos por los que ascienden a la suma que estima, ni se exponen las fórmulas aritméticas que dan soporte a lo que reclama, por lo que deberá adecuarse. Lo anterior, sin perder de vista que el juramento debe guardar correlación con el contenido de la demanda y que este no aplica para la cuantificación de daños extrapatrimoniales.
37. En lo relativo a los testimonios solicitados, deberá tener en cuenta que este medio de prueba consiste en en la declaración de un tercero ajeno al proceso sobre acontecimientos fácticos jurídicamente relevantes para este que ha percibido de

1 QUINTERO, PRIETO. Beatriz y Eugenio. Teoría General del Derecho Procesal. Cuarta Edición. Editorial TEMIS, Págs. 432-433

manera directa², luego el mismo no puede ser rendido por quienes fungen como demandados, por lo que, realizará las adecuaciones del caso.

38. Anexará todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas, dado que no se aportaron los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, y 12, mismos que se arrimarán perfectamente legibles y completos. A su turno, se aportan diversos documentos no relacionados en el acápite de pruebas, por lo que se realizarán las adecuaciones correspondientes; en todo caso, los documentos se presentaran ordenados y todos los folios que integran un mismo documento se presentaran unidos en un solo archivo.

39. Las medidas cautelares solicitadas resultan improcedentes a la luz de lo dispuesto en artículo 590 *ibídem*, por cuanto las mismas no se compadecen con el tipo de procedimiento y se agrega que la parte no expuso los fundamentos de procedencia previstos en el literal c. En consecuencia, aportará prueba idónea de haber agotado en debida forma la conciliación como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil -artículos 35 y 38 Ley 640 de 2001-. Adviértase desde ya que no basta con solicitar una medida cautelar para obviar el requisito de procedibilidad, sino que esta debe ser procedente.³

40. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a los demandados en debida forma, **así como de la subsanación de la demanda**, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto, como ya se advirtió las cautelas pedidas resultan improcedentes.

En aras de conservar la integridad y coherencia del expediente, se deberá allegar un nuevo escrito de demanda en el **que se compile y destaque el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos**.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

² “Testimonio es la narración que una persona hace de los hechos para ella conocidos, para dar su testimonio a otros”. Liebman, Tulio Enrique. Manual de Derecho Procesal Civil EJE, Buenos Aires, 1980, Pág. 359

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 4 de agosto de 2016, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3473a47183f8d951e4cf8ecf152b5829617ed964e251831009a39c41220e7afa**

Documento generado en 06/09/2022 03:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>